



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a firma electrónica

**Proceso** Exoneración Cuota Alimentaria  
**Demandante** Jaime Londoño Cuartas  
**Demandado** Rosmery Londoño Restrepo

Solicita el extremo activo requerir a la Fiduprevisora S.A. para que realicen el descuento por nómina en debida forma; posteriormente solicitó igual requerimiento al Fopep.

En dicha sentencia se ordenó lo siguiente;

**SEGUNDO:** Imponer como medida cautelar en el ámbito económico, el descuento por nómina de la obligación alimentaria; esto es, el 20% de todos los emolumentos que recibe como pensión **Jaime Londoño Cuartas** a favor de **Rosmery Álzate Restrepo**. Para tal fin, se ordena a los pagadores del Fopep y de la Fiduprevisora que procedan a consignar a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales de que el despacho dispone en el Banco Agrario de Colombia dicho monto. De una vez se dispone a ingresar en el portal de depósitos judiciales la orden de pago permanente una vez sean consignados los primeros emolumentos, con el fin que **Rosmery Álzate Restrepo** de apertura a cuenta de ahorros en el Banco Agrario de Colombia, hecho lo cual nuevamente se oficiará a los pagadores para que procedan a consignar el monto de la obligación alimentaria con la opción de abono a cuenta de la beneficiaria.

Por secretaría se libraron las comunicaciones indicándose a las entidades proceder conforme la opción de abono a cuenta, esto es, a órdenes del Juzgado y con dicha variación, sin embargo, en las comunicaciones no se precisó la cuenta del despacho lo que puede generar información incongruente hacía el futuro.

El Fopep por su parte indicó que el descuento en el porcentaje indicado operó a partir de mayo del 2023 (ver elemento 072).

Por su parte Fiduprevisora afirmó que el descuento operaría a partir de julio del 2023 (ver elemento 077).

Así entonces, se abre paso la petición realizada, pero solo para obtener información y en caso que existan saldos pendientes deberá proceder el extremo activo con el proceso ejecutivo correspondiente por los dineros en mora.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Disponer a la Secretaría del Juzgado remitir oficio aclaratorio indicando a las entidades Fopep y Fiduprevisora que los descuentos deben ser realizados a órdenes del Juzgado, indicando la cuenta correspondiente, con la opción de abono a cuenta de la beneficiaria. Lo anterior para que dichos dineros ingresen al portal del juzgado y se cuente con la información correspondiente. Es decir, para que continúen consignando la cuota de alimentos a cargo de **Jaime Londoño Cuartas**, a órdenes este despacho, a través de la Cuenta de Depósitos Judiciales 630012033003 del Banco Agrario de Colombia de Armenia Quindío con la opción de abono a cuenta 45401016955-1 a nombre de **Rosmery Álzate de Londoño** quien se identifica con al cedula 41892925.

**SEGUNDO:** Requerir al Fopep y Fiduprevisora para que informen en el término de diez (10) días, el ingreso del obligado a suministrar la cuota alimentaria y el monto del descuento realizado, así como la cuenta a la cual fue consignada la misma, atendiendo la respuesta brindada por ambas entidades. La anterior información debe ser brindada desde el mes de marzo del 2023.

Elabórese y remítase la comunicación a través del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de Armenia, adjuntando los datos personales de la señora Rosmery Álzate de Londoño.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

**Juez**

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b3fa351f5e62bb5d5c71f632d5d91e4528a8b9a392f7f1859ed57ead5bd779**

Documento generado en 11/12/2023 10:28:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**